



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 5
MURCIA**

AUTO: 00253/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N65840

AVDA. LA JUSTICIA S/N 30011 MURCIA (CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE I). -DIR3:J00005740

Teléfono: 968. 81. 71.35 Fax: 968. 81. 72. 34

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MBG

N.I.G: 30030 45 3 2021 0002464

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000369 /2021 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª:

Abogado:

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA,

Abogado:

Procurador D./Dª ,

AUTO N° 253/22

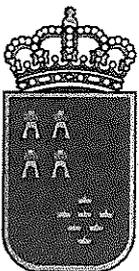
Dictado por el Iltmo. Sr. D.
Magistrado-Juez Titular de este Juzgado, en la ciudad de
Murcia, a treinta de junio de dos mil veintidos.

HECHOS

Único.- Constando la vista señalada para el pasado día 24 de junio de 2022, y constituida Sala, por la representación procesal de las partes en el presente proceso, se solicitó la terminación del mismo al haber llegado a un acuerdo, quedando los autos sobre la mesa para resolver.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- El Artículo 77.3 de la LJCA prescribe que: "Si las partes llegaran a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el Juez o Tribunal dictará auto declarando terminado el procedimiento, siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros.". Además el artículo 113 señala que: "1. Transcurrido el plazo de ejecución que se hubiere fijado en el acuerdo a que se refiere el artículo 77.3, cualquiera de las partes podrá instar su ejecución forzosa. 2. Si no se hubiere fijado plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo, la parte perjudicada podrá requerir a la otra su cumplimiento y transcurridos dos meses podrá proceder a instar su ejecución



forzosa". Por lo tanto, no apreciándose que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros se debe declarar terminado el procedimiento.

Segundo.- No se aprecia la concurrencia de temeridad o mala fe en las partes a los efectos de la imposición de las costas procesales causadas, conforme a la regulación contenida en el art. 139.1 de la LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, dicto la siguiente,

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Decido aprobar el acuerdo alcanzado por la representación de D^a , la representación del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla y la representación de la aseguradora debiendo indemnizarse a la misma en 1.800.- euros por todos los conceptos, de los que 600.- euros corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla y 1.200.- euros a la aseguradora

2º.- Se declara terminado el procedimiento en atención al Acuerdo alcanzado el cual se homologa, sin perjuicio de los efectos previsto en el citado artículo 113 de la LJCA, ordenándose el archivo del recurso contencioso administrativo a que se refieren estos autos, con devolución, a su tiempo, del expediente administrativo a la Administración demandada, previa nota, en lo procedente, en los libros del Juzgado.

2º.- Las costas no se imponen a ninguna de las partes del proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en este Juzgado en el plazo de 15 días a partir de su notificación, admisible en un solo efecto y para su resolución por la Iltma. Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo en el día de su fecha.





Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado con notificación a las partes del proceso de lo que yo, como Secretaria Judicial. Doy Fe

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

